

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN
PRELIMINAR DENTRO DEL PROCESO DE INVITACIÓN CERRADA IC-009-2017**

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, a través del presente documento da respuesta a las observaciones recibidas al Proceso de Invitación Cerrada IC-009-2017. El documento presenta la observación recibida y su respectiva respuesta:

CENTRO NACIONAL DE CONSULTORIA S.A.

Observación No. 1 y 2.

1. *Se remite certificación donde consta el valor del contrato del DNP antes de impuestos, de acuerdo con la certificación que reposa a folios 72 a 73 de la propuesta presentada.*
2. *Se remite certificación de aclaración del valor del contrato suscrito con la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR (folios 75 y 76 de la propuesta presentada), aclaración que consta en la cláusula tercera del contrato, el cual también se adjunta al presente documento.*

Respuesta:

El ICFES le informa que respecto a la solicitud de indicar el valor del contrato antes de impuestos suscrito con el DNP y la SRN el oferente remite las certificaciones que aclaran el valor de los contratos remitidos como experiencia, de la siguiente manera:

Certificación Contrato de Consultoría No. DNO-41-2014 y SGR-032-2014 suscrito con el DNP, valor del contrato antes de impuestos \$272.282.238

Certificación Contrato de Prestación de Servicios No.462 suscrito con la SNR, valor antes de impuestos \$121.825.200.

Teniendo en cuenta lo anterior, el contratista aclaró lo solicitado y se realiza el cálculo para el requisito habilitante:

Certificación	Valor del contrato contrato expresado en SMMLV	Año suscripción	Valor SMMLV	Valor del
---------------	---	-----------------	-------------	-----------

Certificación	Valor del contrato	Año suscripción	Valor SMMLV	Valor del contrato expresado en SMMLV
ECOPETROL	\$ 1.920.019.750,00	2013	\$ 589.500,00	3.257,03
DNP	\$ 272.282.238,00	2014	\$ 616.000,00	442,02
SRN	\$ 121.825.200,00	2016	\$ 689.455,00	176,70
TOTAL				3.876

Por lo anterior y pese que se detecta el error en el formato No.2 Experiencia general, en el cálculo del valor de los contratos en SMMLV, se puede determinar que el oferente CNC cumple con el requisito solicitado, allegó las aclaraciones y estaría habilitado en la evaluación de técnica

Observación No. 3.

3. *Amablemente solicitamos al equipo evaluador realizar la corrección Aritmética de la propuesta económica presentada por el Centro Nacional de Consultoría, en consideración que esta corrección no afectará en ningún momento el valor propuesto ni alterará el factor de calificación.*

Es de entender que no se está solicitando a la Entidad que suponga o modifique el valor total de la oferta, sino, mantener el mismo y realizar la corrección aritmética, manteniendo el valor inicialmente presentado, presentado, para efectos de no afectar la compasión de las ofertas.

Aunado a lo anterior, el puntaje otorgado en la oferta económica que corresponde a la calificación de 400 puntos, como se indicó en la invitación directa, se calcula respecto del valor antes de IVA, utilizando como método de evaluación, el menor valor; por ello, al tomar el valor total de la propuesta presentada por la firma, no afectará la calificación a otorgar por parte de la Entidad.

La presente solicitud se encuentra respaldada por el consejo de Estado en sentencia del 25 de enero de 2001, en la cual se expone expresamente que las Entidades Públicas pueden hacer correcciones aritméticas a las ofertas, siempre

que no se modifique el valor de la misma. Las razones de la Decisión del Consejo de Estado fueron:

"(...) La entidad pública está en la obligación de hacer una valoración objetiva de todas las propuestas, lo cual no le impide hacer los ajustes necesarios en caso de errores o inconsistencias que no alteran el valor total de la propuesta (...)"

La posición del Consejo de Estado ha sido adoptada por el ICFES, a manera de ejemplo, en el proceso ICFES IA-02-2016, respuestas dadas por la Entidad a los Diferentes Proponentes en el proceso."

Respuesta:

En atención a su observación este despacho procede a realizar el análisis sustancial y jurídico del caso presentado, en el sentido de evaluar la procedencia de la corrección aritmética de la propuesta presentada por la empresa CENTRO NACIONAL DE CONSULTORÍA S.A.

En primera instancia cabe enunciar que la propuesta presentada por el CENTRO NACIONAL DE CONSULTORÍA S.A., en el estado actual del proceso es el único oferente que cumple con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros, así mismo presento la propuesta más económica, y manifestó que desea ofrecer todos los ítems propuestos en la evaluación ponderable, lo que lo otorgaría el puntaje máximo, no obstante, una vez realizada el análisis de la oferta económica encuentra que la multiplicación de la cantidad por el precio unitario ofertado no corresponde al valor de la propuesta, por ende fue calificada inicialmente como incurso en causal de rechazo, por cuanto se determinó que dicho error impedía la medición objetiva de la propuesta.

Ahora bien, una vez recibida las observaciones y subsanación por parte del oferente, es procedente analizar si dicho error aritmético realmente impide la selección objetiva de la propuesta, en este sentido el consejo de estado ha sido reiterativo en señalar que:

"La entidad pública licitante (tiene) el deber de seleccionar al adjudicatario en forma objetiva. Ese deber, se traduce en la escogencia de la propuesta más favorable entendida no sólo para la Administración sino para los fines de la contratación. Las propuestas que se presenten deberán referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones o términos de referencia (num. 6; art. 30). La entidad al adelantar el procedimiento de evaluación y comparación, puede advertir la presencia de errores o irregularidades en las propuestas con relación a los lineamientos contenidos en el pliego de condiciones, ya sea en el aspecto técnico, económico o jurídico. De presentarse esa situación, deberá definir si los errores son o no de carácter sustancial, con el objeto de

Página 3 de 4

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

corregir los no sustantivos, de tal forma que no se elimine la propuesta que pueda resultar más favorable. La jurisprudencia se ha pronunciado en distintas oportunidades sobre la evaluación de las ofertas y ha destacado la exigencia legal, relativa a que dicha evaluación debe hacerse con base en la ley de la licitación, cual es la contenida en los pliegos de condiciones, sin negarle a la Administración la posibilidad de corregir las ofertas, en caso de advertir que ellas contengan errores, susceptibles de dicho procedimiento.”¹ (subrayado fuera del texto original).

El ICFES encuentra que los errores en la oferta económica obedecen a que los cálculos realizador por el oferente para determinar el valor total de la propuesta, fue realizado tomando números decimales en el valor unitario que no se evidencian en el formato impreso, por tal motivo este despacho procede a realizar la corrección Aritmética de la oferta economica presentada en anexo No. 5 hará los ajustes pertinentes en la evaluación definitiva.

¹ Sentencia del 18 de octubre de 2000, sección tercera, Consejera ponente: MARÍA ELENA GIRALDO GÓMEZ, Radicación número: 12663